



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Amanda Piedrahita Cárdenas.
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Protección.
Radicado	2022-427
Auto interlocutorio	132
Asunto	Rechaza demanda.

Habiéndose inadmitido la demanda, mediante auto del pasado 2 de febrero, con el fin de que se acreditara debidamente el agotamiento de la reclamación administrativa a la entidad demanda, visto el memorial allegado por la parte demandante el pasado 7 de febrero anexando copia de la guía de servientrega, da cuenta esta que la reclamación administrativa fue recibida por la entidad, el día 16 de agosto del 2022, en tanto que la demanda se presentó el 15 de septiembre de 2022, esto es, ates de quedar agotada la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad para la acción judicial. En efecto, el artículo 6 del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, estipula... "**Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta**".

Así las cosas, siendo las normas procesales de orden público, esto es, de obligatorio cumplimiento; para el caso, a la fecha de presentación de la demanda, 15 de septiembre de 2022, no estaba agotada la reclamación administrativa ante Colpensiones, y el apoderado accionante lo tenía tan claro que suspicazmente solo allegó con su demanda el documento contentivo de la reclamación, omitiendo la constancia de recibido por parte de la entidad, ni en su defecto, aportó respuesta de la entidad, de la que se dedujera agotada la reclamación administrativa.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín;

Resuelve

Primero. Rechazar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora Amanda Piedrahita Cárdenas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA., conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Segundo. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 027 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario